# JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



#### RESOLUCIÓN OCAS-SO-24-2020-Nº1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 346 determina que, "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 establece que, "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 establece que, "El sistema de educación superior se regirá por:

- 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
- 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 354 establece que, "(...) El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6 establece que, "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 6.1 establece que, "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos propias que rigen el sistema y las de sus instituciones (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 11 establece que, "El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las

Página 1 de 4

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13, establece que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 87 establece que, "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 93 establece que, "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 107 establece que, "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 125 establece que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 127 establece que, "Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 24 establece que, "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 4 establece que, "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno.

Página 2 de 4

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 50 establece que, "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...)";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, artículo 52 establece que, "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua:
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados
- d) Investigación
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 4, establece que, "La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 5, establece que, "La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes: Mejorar la pertinencia, calidad e impacto de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro (...)";

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 73, establece que, "La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 15) Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general; 16) Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad; 19) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCAS para su ratificación; 21) Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución; 23) Informar al OCAS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional; 24) Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCAS (...)";

Página 3 de 4

# JNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 115, establece que, "Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes: 10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titularidad (...);

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, el Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, para conocimiento, revisión y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, el instrumento legal, se encuentra anexo a la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única.- Deróguese expresamente el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el OCAS, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-14-2018-Nº4, el 2 de agosto de 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinte, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

> Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó RECTOR

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL (E)